Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **113** **Fecha:** 29/06/2022 **Dias para estado:** 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 009 **2007 00973 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE PARTICIPACION SOCIAL LIMITADA COOPARTICIPES LTDA C.T.A	NELSON ENRIQUE MEJIA ROJAS	Auto libra mandamiento ejecutivo DDA ACUMULADA	28/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 **2008 01270 01**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	ALVARO VILLABONA	Auto decreta medida cautelar	28/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 **2009 00008 01**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	STELLA PORTILLA VILLAMIZAR	Auto Pone en Conocimiento	28/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 **2009 00947 01**	Ejecutivo Mixto	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	RICARDO ANDRES TAPIAS VILLAR	Auto de Tramite ORDENA OFICIAR EPS	28/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 **2011 00061 01**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	ELIZABETH GARNICA VEGA	Auto decreta medida cautelar	28/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 **2011 00067 01**	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS HORACIO NUÑEZ ACEVEDO Y CIA LTDA	JHON JAIRO ORTIZ HERNANDEZ	Auto decreta medida cautelar	28/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 **2011 00925 01**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CESAR NIEVES DELGADO	Auto decreta medida cautelar	28/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 **2012 00038 01**	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ADRIANA CONSTANZA CARO GUZMAN	Auto reconoce personería	28/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 **2012 00038 01**	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ADRIANA CONSTANZA CARO GUZMAN	Auto que Ordena Requerimiento A TRANSITO IBAGUE	28/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **113** **Fecha:** 29/06/2022 **Dias para estado:** 1 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 23 011 **2015 00062 01**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ANTONIO JAIMES CRISTANCHO	Auto que Ordena Requerimiento A EPS	28/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 **2015 00540 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	JEANTTE CACUA ALFONSO	Auto Pone en Conocimiento RTA CAMARA DE COMERCIO	28/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 **2016 00339 01**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MUEBLES CEDROARTES SAS	Auto Pone en Conocimiento	28/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68307 40 89 002 **2017 00042 01**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CARLOS ALBERTO RINCON SANTOS	Auto decreta medida cautelar	28/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 **2017 00200 01**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JHON ALEXANDER ARISTIZABAL CASTAÑO	Auto decreta medida cautelar	28/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 **2017 00648 01**	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA S.A.	LUIS BELTRAN VERA	Auto Requiere Apoderado	28/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 **2018 00040 01**	Ejecutivo Singular	CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS -CORFAS-	ADRIANA ESPERANZA CORREA MENDEZ	Auto ordena comisión PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO	28/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 **2018 00656 01**	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	DIANA PATRICIA CARRILLO BLANCO	Auto de Tramite COMPARTIR LINK ACCESO EXPEDIENTE	28/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 **2018 00697 01**	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	OSCAR BLANCO ROJAS	Auto Requiere Apoderado DE LA PARTE DTE	28/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 **2019 00011 01**	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	KATERINE ZAFRA BUSTOS	Auto reconoce personería	28/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 **2019 00373 01**	Ejecutivo Singular	ARNULFO GARNICA PINTO	EDGAR ALONSO GALVIS ACOSTA	Auto Pone en Conocimiento CONVERSION TITULOS	28/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **113** **Fecha:** 29/06/2022 **Dias para estado:** 1 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 017 **2019 00373 01**	Ejecutivo Singular	ARNULFO GARNICA PINTO	EDGAR ALONSO GALVIS ACOSTA	Auto de Tramite ORDENA OFICIAR ORIP	28/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 **2021 00147 01**	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	RUBIELA MERCEDES JAIMES BENITEZ	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	28/06/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/06/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2007 00973 01
DEMANDANTE: CREDIMUNDO LR SAS
DEMANDADOS: NELSON ENRIQUE MEJIA ROJAS
DDA ACUMULADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

CREDIMUNDO LR SAS, presenta ACUMULACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR contra NELSON ENRIQUE MEJIA ROJAS, por concepto de sumas de dinero.

Del documento allegado, se desprende que la obligación es clara, expresa y exigible a cargo del demandado de pagar una suma líquida de dinero a favor del demandante.

El artículo 463 del C.G.P., establece que "Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial..."

Como en el caso que nos ocupa no se ha fijado fecha para diligencia de remate de bienes, se dará aplicación a la norma trascrita, toda vez que la acumulación de la demanda reúne los requisitos legales por lo cual se debe proceder de conformidad.

En virtud de lo anterior y en razón de lo dispuesto por el artículo 422 del C. G. P., el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la acumulación de la presente demanda de conformidad a lo reseñado en precedencia.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de CREDIMUNDO LR SAS, en contra de NELSON ENRIQUE MEJIA ROJAS por las siguientes cantidades:

> Por la suma de ONCE MILLONES CIENTO DOS MIL PESOS MCTE ($11.102.000), por concepto de capital contenido en la Letra de Cambio de fecha 01 de Julio de 2015.
>
> Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a la Superintendencia Financiera sobre el capital insoluto desde el día 02 de julio de 2020 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la misma.

TERCERO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante las sumas anteriores.

CUARTO: Suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con título de ejecución contra los demandados, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los **cinco (05)** días siguientes a la expiración del término de emplazamiento, el cual deberá surtirse de conformidad a lo preceptuado en el artículo 108 del CGP y *artículo 10 del Decreto 2213 de 2022,* según el cual, el emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Notificar este auto a la parte demandada conforme el Art. 463 núm. 1 del C.G.P.; corriéndose traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

SEXTO: Teniendo en cuenta que esta judicatura no puede verificar en forma física el Original del cartular fuente de cobro, se procede a **REQUERIR** a la parte ejecutante, para que en el término de **tres (3) días** contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento, que es la tenedora del original del título valor que aquí se ejecuta y que no ha sido objeto de cobro ante la jurisdicción.

SÉPTIMO: RECONOCER a la DRA. INGRID PAOLA JURADO RIVERA como endosataria en procuración de la parte demandante en acumulación CREDIMUNDO LR SAS.

OCTAVO: Ejecutoriado el presente proveído, **ingresar** el **expediente** nuevamente al Despacho, con el fin de surtir el tramite previsto en el *artículo 10 del Decreto 2213 de 2022.*

NOTIFÍQUESE[1] **y CÚMPLASE,**

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 113 del 29 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7470f3d00f7c878ad4163041c11d5d201a4b39ce3c5d00416334b9a3faa6e3f**
Documento generado en 23/06/2022 03:35:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003 011 2008 01270 01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADOS: LAURA MAYERLY CASTRO TELLEZ- ALVARO VILLABONA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo previsto por el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, CDT; cuyo titular sea la parte demandada LAURA MAYERLY CASTRO TELLEZ y ALVARO VILLABONA en las siguientes entidades: BANCAMIA, BANCOOMEVA.

Se limita la medida hasta la suma de $25.000.000.

OFICIAR al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto Nº 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE[1] **y CÚMPLASE,**

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 113 del 29 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3251e99aae9304fb331efa847f4088c1ee10e9fc28e415745da5505537f5607**
Documento generado en 23/06/2022 03:35:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2009– 00008- 01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: LUIS ALBERTO PORTILLA HERNANDEZ, STELLA PORTILLA VILLAMIZAR
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la Nota Devolutiva allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE YOPAL en relación con la medida cautelar decretada respecto al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **470 – 27597**.[1]

Así mismo, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO**, la Nota Devolutiva aportada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA en relación con la medida cautelar decretada respecto al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300 – 29681**.[2]

NOTIFÍQUESE[3] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] PDF "NotaDevolutiva1"
[2] PDF "NotaDevolutiva2"
[3] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 113 del 29 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **103e0e5f692176fa8ec373b54ea79ef4db44a60b0161cedaab6b883cac2156ed**
Documento generado en 23/06/2022 12:07:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2009– 00947- 01
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: RICARDO ANDRES TAPIAS VILLAR
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

En virtud del memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante y, siendo ello procedente, el Despacho ordena **OFICIAR** a **EPS SURAMERICANA S.A.**, para que en virtud de los poderes conferidos por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., a la mayor brevedad posible se sirva informar a este estrado -*en caso de reposar en sus archivos-,* quien es el empleador del demandado RICARDO ANDRES TAPIAS VILLAR, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 13.720.944; y si este realiza la cotización al sistema de seguridad social en calidad de independiente o empleado.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórese y remítase el oficio correspondiente. Déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE[1] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 113 del 29 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15ea510dbb14feb81d646b6e2a5a0feac3f05bd26e53ae3897791bc0b1b32788**
Documento generado en 23/06/2022 12:08:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003012 2011 00061 01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADOS: ELIZABETH GARNICA VEGA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo previsto por el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, CDT; cuyo titular sea la parte demandada ELIZABETH GARNICA VEGA en las siguientes entidades: BANCAMIA, BANCOOMEVA.

Se limita la medida hasta la suma de $40.000.000.

OFICIAR al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto Nº 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE[1] **y CÚMPLASE,**

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 113 del 29 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fe7d9bf8028949056b8965e6add699807c1a1d1577d2e1caff2400b0190ce5e**
Documento generado en 23/06/2022 03:35:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2011 00067 01
DEMANDANTE: ARRENDAMIENTOS HORACIO NUÑEZ ACEVEDO & CIA LTDA
DEMANDADOS: YENY JOHANNA RIVERO LUGOS-DARIO ALEXANDER ORTIZ HERNANDEZ-JHON JAIRO ORTIZ HERNANDEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo previsto por el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, CDAT, o cualquier producto financiero; cuyo titular sea la parte demandada YENY JOHANNA RIVERO LUGOS, DARIO ALEXANDER ORTIZ HERNANDEZ, JHON JAIRO ORTIZ HERNANDEZ en las siguientes entidades; BANCAMIA, BANCOOMEVA.

Se limita la medida hasta la suma de $5.000.000.

OFICIAR al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto Nº 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído remítase vía correo electrónico a la apoderada de la parte demandante, ***link de acceso*** al expediente, aclarándole al interesado que en allí, podrá consultar el estado del proceso y las respuestas emitidas por las entidades, cuando así lo requiera.

NOTIFÍQUESE[1] **y CÚMPLASE,**

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 113 del 29 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d9ff33c5cd33a0eab5b493e7da38d7c703d99e96cec82d3911df78f215a0661**
Documento generado en 23/06/2022 03:35:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO –MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2011 00925 01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADOS: CESAR NIEVES DELGADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo previsto por el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, CDT; cuyo titular sea la parte demandada CESAR NIEVES DELGADO en las siguientes entidades: BANCAMIA, BANCOOMEVA.

Se limita la medida hasta la suma de $28.000.000.

OFICIAR al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto Nº 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE[1] **y CÚMPLASE,**

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 113 del 29 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f01a5a406a647a75f4fa0e574613ac332106dc83e7614d15d7a36819be2a52c5**
Documento generado en 23/06/2022 03:35:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2012– 00038- 01
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ADRIANA CONSTANZA CARO GUZMAN
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Conforme al memorial allegado por la parte demandante, se acepta la **RENUNCIA** presentada por la togada LUZ MILENA ORTIZ MORENO identificada con cédula de ciudadanía No. 37.556.845 y tarjeta profesional No. 234.235 del C. S. de la J. en calidad de apoderada del BANCO DAVIVIENDA S.A., conforme a lo consagrado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Así mismo, en atención a lo solicitado por la parte demandante y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se **RECONOCE PERSONERÍA** al profesional en derecho JUAN SEBASTIAN CEPEDA GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.938.380 y tarjeta profesional No. 290.072 del C. S. de la J., como apoderado judicial del actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 644497 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el referido abogado no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

NOTIFÍQUESE[1] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 113 del 29 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8695c87a4c466827b7f3dc18e2ee5c4f311d42d7738dde6909aab1ad3cc23765**
Documento generado en 23/06/2022 12:07:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2012– 00038- 01
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ADRIANA CONSTANZA CARO GUZMAN
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la solicitud presentada por la apoderada judicial del demandante, este despacho dispone **REQUERIR** a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE IBAGUÉ (TOLIMA) a efectos de que informe si, **actualmente**, se encuentra inscrita la medida de embargo decretada, en el presente asunto, mediante proveído de fecha 03 de febrero del 2012 *(folio 10 – C2)* en relación con el vehículo automotor de placas **ICN-221,** propiedad de la demandada ADRIANA CONSTANZA CARO GUZMÁN. Siendo pertinente indicar que, conforme a Oficio No. 004030 de fecha 25 de junio del 2012 *(folio 13 – C2),* se comunicó la inscripción de la precitada medida cautelar respecto al vehículo automotor en comento, tal como se evidencia en el acápite de medidas cautelares y limitaciones registradas en el Certificado de Tradición de fecha de fecha 07 de julio del 2017 *(folio 67 – C2)*.

Así mismo, comuníquese a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE IBAGUÉ (TOLIMA) lo expuesto por la memorialista, quien indica *"me permito allegar certificado de tradición del vehículo de fecha 16 de abril del 2021, en el cual figura que se realizó traspaso a un tercero de forma fraudulenta",* situación que se evidencia en el Certificado de Tradición aportado por la apoderada judicial, en el que se registra como propietario actual a JUAN CARLOS CARO GUZMÁN, **persona distinta** de la aquí demandada ADRIANA CONSTANZA CARO GUZMÁN. Lo anterior, a efectos de que se sirva informar y aclarar las actuaciones surtidas en relación con el vehículo automotor de placas **ICN-221.**

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, líbrense y remítanse la respectiva comunicación **anexando** los documentos que obran a folio 10, 13, 67 – C2, así como el memorial allegado el día 27 de octubre del 2021.

NOTIFÍQUESE[1] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 113 del 29 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29627cefd5a1d363d6bf81de82fc614fddc0fa33033003b12ec8c60e4b39b0a6**
Documento generado en 23/06/2022 12:07:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2015– 00062- 01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: AJC CONSTRUCCIONES Y ALQUILERES S.A.S., ANTONIO JAIMES CRISTANCHO
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone **REQUERIR** a **FAMISANAR EPS S.A.S.** a efectos de que otorgue respuesta en relación con lo ordenado por este despacho mediante proveído de fecha 21 de enero del 2021 *(folio 03 – C2)* y reiterado en auto de fecha 06 de mayo del 2021 *(folio 08 – C2)*, en los que se dispuso *"(…) el Despacho **ORDENA OFICIAR** a FAMISANAR EPS S.A.S., para que en virtud de los poderes conferidos por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., a la mayor brevedad posible se sirva informar a este estrado -en caso de reposar en sus archivos-, quien es el empleador del demandado ANTONIO JAIMES CRISTANCHO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 91.298.252, y si este realiza la cotización al sistema de seguridad social en calidad de independiente o empleado".*

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórese y remítase el oficio correspondiente. Déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE[1] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 113 del 29 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9a373466ee19682d4f296f85e06370bd1047bd5b48ec449c00f87fee63fa085**
Documento generado en 23/06/2022 12:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2015– 00540- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: JEANETTE CACUA ALFONSO
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta allegada por la CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, en la que refiere que la demandada *"registró formato de cancelaciones, en el cual se solicitó la pérdida de la calidad de comerciante y el cierre definitivo del establecimiento de comercio con matrícula mercantil No. 379182 (…)"*.[1]

Así mismo, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO**, la respuesta aportada por EPS SANITAS S.A.S. en relación con lo ordenado mediante proveído de fecha 05 de octubre del 2021 *(folio 06 – C2)*.[2]

NOTIFÍQUESE[3] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] PDF "CamaraComercio"
[2] PDF "EPSSanitas"
[3] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 113 del 29 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dace6556805ac637df9c64074cb4ebe6dca180dc3e6d7b1e9f4cd6c40dae950**
Documento generado en 23/06/2022 12:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 002 2016– 00339- 01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: NEFTALI VARGAS ORDUZ, NELLY PRADA SANDOVAL, MUEBLES CEDROARTES SAS
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, el memorial allegado mediante el cual se informa que, una vez sometido a reparto, el despacho comisorio librado en el presente asunto fue asignado al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA (SANTANDER).[1]

Así mismo, remítase enlace de acceso al expediente al comisionado, a fin de que pueda consultar las actuaciones requeridas en aras de dar trámite a la presente comisión.

NOTIFÍQUESE[2] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] PDF "RepartoComisorio"
[2] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 113 del 29 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5b31ed5d69334ed9528ea1cf5292f4ea5d3716f16e07d8c96e35fd39fed81ca**
Documento generado en 23/06/2022 12:07:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO –MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 002 2017 00042 01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO RINCON SANTOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo previsto por el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, CDT; cuyo titular sea la parte demandada CARLOS ALBERTO RINCON SANTOS en las siguientes entidades: BANCAMIA, BANCOOMEVA.

Se limita la medida hasta la suma de $157.000.000.

OFICIAR al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto Nº 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE[1] **y CÚMPLASE,**

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 113 del 29 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51e60602beab45a576e1b8470e3948a6d6a6c59e81511670ffb210fb1d2ee9e3**
Documento generado en 23/06/2022 03:56:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO –MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 002 2017 00200 01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADOS: JHON ALEXANDER ARISTIZABAL CASTAÑO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo previsto por el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, CDT; cuyo titular sea la parte demandada JHON ALEXANDER ARISTIZABAL CASTAÑO en las siguientes entidades: BANCAMIA, BANCOOMEVA.

Se limita la medida hasta la suma de $50.000.000.

OFICIAR al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto Nº 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE[1] **y CÚMPLASE,**

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 113 del 29 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca40652d8cd95a0a0e07c58def8bcb37962efca3f9acb1a0d3faa12c9ecfcbc6**
Documento generado en 23/06/2022 03:35:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 019 2017– 00648- 01
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA -BBVA COLOMBIA-
DEMANDADO: LUIS BELTRAN VERA
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Previo a dar trámite a la cesión de crédito presentada por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA -BBVA COLOMBIA- en calidad de cedente y SYSTEMGROUP S.A.S. en calidad de cesionario, se **REQUIERE** a las partes a fin de que aporten documentación en la cual conste la facultad de suscribir contrato de cesión de crédito conferida a SOCORRO JOSEFINA DE LOS ANGELES BOHORQUEZ CASTAÑEDA, quien actúa en calidad de apoderada general del cesionario y, a su vez, suscribe el precitado documento.

Lo anterior, como quiera que, verificada la Escritura Pública No. 1910 del 26 de mayo del 2021 mediante la cual se confiere poder a SOCORRO JOSEFINA DE LOS ANGELES BOHORQUEZ CASTAÑEDA, evidencia este despacho que en el literal D) refiere *"suscribir las cesiones de crédito objeto de la **venta** de cartera de propiedad de SYSTEMGROUP S.A.S."*, sin embargo, nada se menciona en relación con la compra, siendo pertinente indicar que, en el presente asunto, SYSTEMGROUP S.A.S. funge en calidad de cesionario *– no cedente-*.

NOTIFÍQUESE[1] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 113 del 29 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de4e91954eb6b8bd6aac7697410ffbecef0bf2fccbca4e296507dee1a286bf87**
Documento generado en 23/06/2022 12:08:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 005 2018– 00040- 01
DEMANDANTE: CORPORACIÓN FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS -CORFAS-
DEMANDADO: ADRIANA ESPERANZA CORREA MENDEZ
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante, este despacho de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2030 del 27 de Julio de 2020 por medio de la cual se modifica el Art. 38 de la Ley 1564 de 2012 y los Arts. 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, **DISPONE COMISIONAR** a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PIEDECUESTA (SANTANDER) -REPARTO-,** para la práctica del secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **314 – 6041** ubicado en el municipio de Piedecuesta, propiedad de la demandada ADRIANA ESPERANZA CORREA MENDEZ. Al comisionado se le conceden las facultades del art. 40 del C.G.P., inclusive las de sub-comisionar, nombrar secuestre y fijarle honorarios.

Líbrese el despacho comisorio y remítase junto al presente auto al comisionado y a la parte interesada para su diligenciamiento *–quien deberá tramitarlo anexando los insertos del caso-*.

Así mismo, remítase enlace de acceso al expediente al comisionado, a fin de que pueda consultar las actuaciones requeridas en aras de dar trámite a la presente comisión.

NOTIFÍQUESE[1] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 113 del 29 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0855a0bd49cde6ac3ad4e56668636e0f5bebcb45d167b490691467235afe49f0**
Documento generado en 23/06/2022 12:07:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2018– 00656- 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADO: DIANA PATRICIA CARRILLO BLANCO
CUADERNO: 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en proveído de fecha 11 de octubre del 2018 *(folio 02- C2)*, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE[1] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 113 del 29 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a8c57168b1f29e268a1915aa83e5552a5823f50b744cc240a103b3530d2d725**
Documento generado en 23/06/2022 12:07:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003 013 2018 00697 01
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA
DEMANDADOS: INES AMARILLO BLANCO, OSCAR BLANCO ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de medidas cautelares elevada por el vocero de la parte demandante y previo a dar trámite a la misma, este Despacho dispone REQUERIR al memorialista para que aclara su petición, toda vez que GILBERTO LUIS ARDILA MUÑOZ no es parte procesal en las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE[1] **y CÚMPLASE,**

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 113 del 29 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2656843bdc087a141a518fa784c664c0384e127d655067593735f75370fbede8**
Documento generado en 23/06/2022 03:35:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 006 2019– 00011- 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADO: KATERINE ZAFRA BUSTOS
CUADERNO: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se **RECONOCE PERSONERÍA** a la profesional en derecho YULIANA CAMARGO GIL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.918.415 y tarjeta profesional No. 363.571 del C. S. de la J., como abogada de la parte demandante BAGUER S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 646615 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la referida abogada no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

Finalmente, en atención a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial del actor y, de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P, por Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, córrase traslado de esta a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 110 ibídem.

NOTIFÍQUESE[1] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 113 del 29 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a064b102b2c4c0f250415029fbed5cfc3a119838d755120fe4f3cb6bea417122**
Documento generado en 23/06/2022 12:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2019– 00373- 01
DEMANDANTES: EDDY JHOANNA RAMIREZ PARRA, ARNULFO GARNICA PINTO
DEMANDADO: YULIAN VARGAS ORTEGA
CUADERNO: 1 PRINCIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta allegada por el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA -Juzgado Origen-, mediante el cual refiere que se realizó la conversión de depósitos judiciales existentes en el presente asunto.[1]

NOTIFÍQUESE[2] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] PDF "J17Conversion1", "J17Conversion2"
[2] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 113 del 29 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf1766ca649f666c5075054e1dd969aa8be92e3d71e8205c09e9db4414f12037**
Documento generado en 23/06/2022 12:08:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2019– 00373- 01
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL A.V. VILLAS S.A.
DEMANDADO: YULIAN VARGAS ORTEGA
CUADERNO: 3 – ACUMULADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la demandante -*acumulada-,* este despacho dispone **OFICIAR** a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA a efectos de aclarar que el BANCO COMERCIAL A.V. VILLAS S.A. *-demandante acumulada-*, se trata del **ACREEDOR HIPOTECARIO** respecto al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300 – 121060**.

Siendo pertinente indicar que, si bien, en relación con el bien inmueble en mención se encuentra inscrito otro embargo en favor del presente asunto, el mismo versa sobre la demanda principal, la cual trata de un proceso ejecutivo con acción personal. No obstante, la medida cautelar decretada en proveído de fecha 16 de octubre del 2020 *(folio 01 – C3)* corresponde a la demanda **acumulada**, esto es, en la cual funge como demandante el BANCO COMERCIAL A.V. VILLAS S.A. en calidad de **acreedor hipotecario.**

En consecuencia, se **INSTA** a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en proveído de fecha 16 de octubre del 2020 *(folio 01 – C3),* el cual señala *"DECRETAR el EMBARGO y posterior SECUESTRO del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número 300 – 121060, denunciado como propiedad de la demandada YULIAN VARGAS ORTEGA"*.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, líbrense y remítanse la respectiva comunicación **anexando** el auto que obra a folio 01 – C3.

NOTIFÍQUESE[1] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 113 del 29 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ffe2ace39c3b7eb408a4be5b0212efd873871bdeb7cae585824be07d39e39d3**
Documento generado en 23/06/2022 12:08:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 026 2021 00147 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S. NIT. 804006601
DEMANDADOS: RUBIELA MERCEDES JAIMES BENITEZ C.C 37.510.725

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BAGUER S.A.S. contra RUBIELA MERCEDES JAIMES BENITEZ, a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

C O N S I D E R A C I O N E S

En lo que toca a la liquidación del crédito que presenta la apoderada de la parte demandante a fol. 4-6 C-3 Ejecución, una vez cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto, no obstante, se advierte que pese a no utilizar la constante de 30 días calendario, la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales, siendo del caso su aprobación, así mismo este despacho procederá a actualizarla aprobándola en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No BUC 34614									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DÍAS	INTERÉS ANUAL EFECTIVA	INTERÉS MORA ANUAL	INTERÉS ANUAL NOMINAL	INTERÉS MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
COSTAS APROBADAS CON AUTO DE 28 OCTUBRE DE 2021 FOL 80-81 C-1								$80.613	$80.613
$ 1.601.223	01-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	$31.704	$112.317
$ 1.601.223	01-feb-22	28-feb-22	30	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	$32.665	$144.982
$ 1.601.223	01-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	$32.985	$177.967
$ 1.601.223	01-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	$33.946	$211.913
$ 1.601.223	01-may-22	30-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	$34.907	$246.820
$ 1.601.223	01-jun-22	24-jun-22	24	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	$28.822	$275.642
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 01/01/2022 HASTA 24/06/2022 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									$275.642
INTERESES MORATORIOS ESTIMADOS POR LA PARTE DEMANDANTE A 30/12/2021									$732.121
CAPITAL									$1.601.223
TOTAL OBLIGACIÓN PAGARÉ No BUC 34614 A 24/06/2022									$2.608.986

En atención a lo solicitado por la parte demandante y, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P acéptese la **REVOCATORIA** por parte del demandante BAGUER S.A.S., respecto del poder conferido a la profesional en derecho ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS.

Así mismo y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se **RECONOCE PERSONERÍA** a la profesional en derecho YULIANA CAMARGO GIL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.918.415 y tarjeta profesional No. 363.571 del C. S. de la J., como abogada de la parte demandante BAGUER S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 646615 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la referida abogada no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito conforme lo señaló la apoderada de la parte demandante, por la suma de $ 2, 615,825 al 30 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de $2.608.986 al 24 de junio de 2022.

CUARTO: En concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se RECONOCE PERSONERÍA a la profesional en derecho YULIANA CAMARGO GIL, como abogada de la parte demandante BAGUER S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE[1] y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 113 del 29 de junio de 2022.

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e14068af89e210a356d0d78b7fcc95acb88b5af29db6b1341006afb6f4092656**
Documento generado en 24/06/2022 08:45:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica